

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de junio dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2021-0186
00

Primero.- Teniendo en cuenta la documental que milita de folios 136 a 149 de este encuadernado y de conformidad con lo previsto en los artículos 1666 a 1669 del Código Civil, el Juzgado dispone tener a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S,A (FNG).**, como subrogatario del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8**

No. Pagaré	No. Oh	CC. solicitante	Nombre solicitante	Nombre del intermediario	Valor FNG
19100 88448	10694005 490	900945317	TRAPPVEL ENTERPRISE SAS	BANCOLOMBIA	\$14.848.508

En consecuencia, se autoriza al subrogatario para intervenir en el proceso como litisconsorcio necesario de la entidad ejecutante.

SE ACEPTA la cesión del crédito, que hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S,A (FNG)**, que se cobra en el proceso de la referencia, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES SA. (CISA S.A.)**

Téngasele en adelante como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES SA. (CISA S.A.)** , quien para todos los efectos se tendrá en adelante como demandante.

Notifíquese POR ESTADO a la parte pasiva, la cesión aludida.

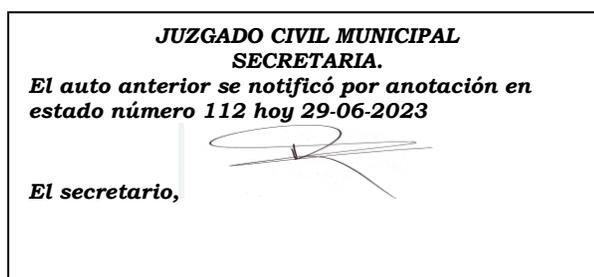
El nuevo demandante indique la dirección y teléfono o celular donde recibe notificaciones.

Segundo Deniegase la pretensión de terminación del proceso por solicitud del apoderado del demandante abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, por incumplirse los requisitos del 461 del

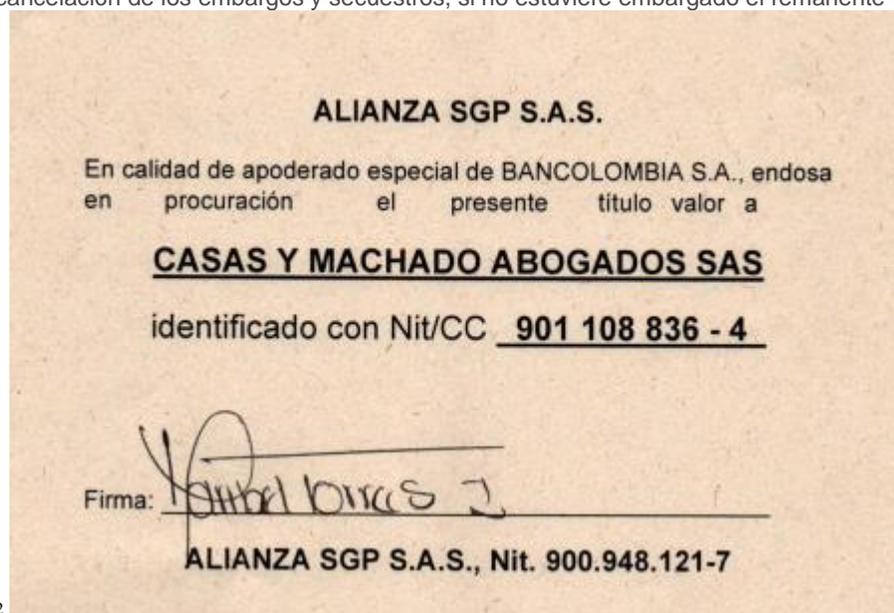
Código general del Proceso¹, ya que carece de la facultad de recibir, observando el endoso conferido².

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



¹ **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0715103be901dc79dcd5b6a680234ccc0fcb6f82a428252e551f2ebc7e7cb9**

Documento generado en 28/06/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>